

ESCRITURA NUMERO 2013-10-01-
001-P002216

0000001
En la ciudad de Ibarra, día martes
dieciséis de abril del año dos mil
trece, ante mí Doctor Gilberto Posso
López, Notario Público Primero de
éste Cantón, comparecen el señor
Jimmy Oswaldo Aguirre Castillo,
casado; el señor Andrés Hernando
Aguirre Herrera, casado; el señor
Hernando Alfredo Aguirre Reyes,
casado; el señor José Miguel Aguirre
Reyes, casado; el señor Milton
Oswaldo Aguirre Reyes, casado, el
señor Braulio Marcelo Armas
Cuascota, soltero; el señor José Mario
Bustillos Tibanquiza, divorciado; el
señor Marcelo Napoleón Moreno
Orozco, casado; y, el señor Jesús
Amable Mejía Bastidas, casado,
mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, hábiles para contratar
y obligarse, vecinos de la ciudad de
Pimampiro, ocasionalmente en ésta
ciudad, a quienes les conozco de lo

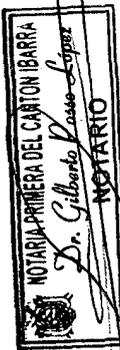
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES AGUIRRE REYES
S.A.

CUANTIA: \$ 810,00

OTORGAN: LOS SEÑORES JIMMY
OSWALDO AGUIRRE CASTILLO,
ANDRES HERNANDO AGUIRRE
HERRERA, HERNANDO ALFREDO
AGUIRRE REYES Y OTROS

Se dio tres copias

que doy fe y les identifico con la presentación de sus cédulas de ciudadanía,
cuyas copias son certificadas por el suscrito Notario que acompaño como
documentos habilitantes y dicen que han convenido en elevar a escritura
pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es
del tenor que sigue: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su



cargo díguese incorporar una de Constitución Jurídica de Compañía de Transporte denominada **TRANSPORTEA GUIRRE REYES S.A.** contenida en las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento y suscripción de la escritura los señores JIMMY OSWALDOAGUIRRE CASTILLO, estado civil Casado, ANDRES HERNANDOAGUIRRE HERRERA, estado civil Casado, HERNANDO ALFREDOAGUIRRE REYES, de estado civil Casado, JOSE MIGUELAGUIRRE REYES, de estado civil Casado, MILTON OSWALDOAGUIRRE REYES, de estado civil Casado, BRAULIO MARCELO ARMAS CUASCOTA, de estado civil Soltero, JOSE MARIO BUSTILLOS TIBANQUIZA, de estado civil Divorciado, MARCELO NAPOLEON MORENO OROZCO, de estado civil Casado, JESUS AMABLE MEJIA BASTIDAS, de estado civil Casado, todos son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, por sus propios derechos, quienes libres y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía de Transporte denominada TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.

SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir la Compañía Denominada **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.** que se regirá por las leyes de transporte terrestre Tránsito y seguridad Vial, leyes especiales, así como los presentes estatutos y su propio reglamento.- CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: DENOMINACION OBJETIVA: NACIONALIDAD: DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.** ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: CANTON **PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA,** ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- Cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

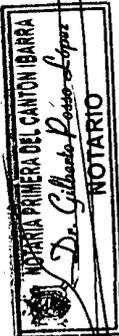
ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- Se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las

disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES:** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS, dividido en dieciocho acciones de cuarenta y cinco dólares cada una, y el capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No	NOMBRES Y APELLIDOS	C. SU	C. PA	ACC
1	JIMMY OSWALDO AGUIRRE CASTILLO	90	90	2
2	ANDRES HERNANDO AGUIRRE HERRERA	90	90	2
3	HERNANDO ALFREDO AGUIRRE REYES	90	90	2
4	JOSE MIGUEL AGUIRRE REYES	90	90	2
5	MILTON OSWALDO AGUIRRE REYES	90	90	2
6	BRAULIO MARCELO ARMAS CUASCOTA	90	90	2
7	JOSE MARIO BUSTILLOS TIBANQUIZA	90	90	2
8	MARCELO NAPOLEON MORENO OROZCO	90	90	2
9	JESUS AMABLE MEJIA BASTIDAS	90	90	2
	TOTAL	810	810	18

Depositados en la cuenta de integración de capital número 980101534, según consta en el respectivo certificado del Banco Internacional diez de abril del dos mil trece, Que se adjunta y se protocoliza con la respectiva escritura pública, como documento habilitante. Los accionistas comparecen indistintamente y de los cuales se detalla los aportes que considera como accionistas fundadores de la compañía, con todos los derechos y obligaciones para ellos estipularlos en el presente estatuto. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones están contenidas en títulos firmados por el Presidente y el gerente general de la Compañía. Cada título podrá representar uno a más acciones, tanto los títulos como las acciones deberán ser enumeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las juntas generales de accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a voto en proporción a capital pagado de las mismas. Los títulos de



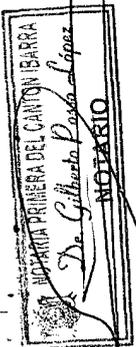
acciones se inscribirán en el libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias la constitución de derecho y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de suscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre y cuando haya comunicado a este la transferencia de conformidad con la sección VI de la Ley de Compañías. En caso de pérdida de un título de acciones, la compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberá hacerse siempre que no se haya presentado reclamo sobre la propiedad del título mencionado, los gastos que demanden este trámite serán de absoluta cuenta del interesado.- ARTÍCULO SEPTIMO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas pueden hacerse representar antes las juntas generales para ejercer sus derechos y atribuciones, por poder especial, judicial, notariado, dirigido al Presidente de la Compañía, cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios. a) Junta General de Accionistas; b) Directorio; c) Presidente de la Compañía; d) Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La Junta General de accionistas de la Compañía legalmente será convocada por el Presidente el mismo. Que la presidirá

y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía, tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías con excepción de aquellos que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios, y resolverá todos los asuntos de la compañía que le competen de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos o que ponga en su conocimientos lo mismo de ella o sus órganos de funcionamiento. Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. Las Juntas extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente, y en los demás casos contemplados en la ley de Compañías. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa por lo menos con ocho días de anticipación, para su reunión, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. El quórum de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria estará representado por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria se instalará la junta con los accionistas presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria salvo las excepciones legales. La resolución de la Junta General será tomadas por mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. No obstante en los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistente puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todas las acciones o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DECIMO. - DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrada por cinco miembros principales y cinco miembros que actuaran en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
 Dr. Gilberto Pozo Lopez
 NOTARIO

General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentre remplazando a los principales. Los miembros del Directorio tendrán una duración de dos años Las Juntas de Directorio serán ordinarias y extraordinarias: se realizarán una vez al mes y las Juntas extraordinarias: cuando fueren convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía, para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias a las Juntas del Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente de la Compañía, cursando a cada uno de los integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijación para la reunión. Para que la Junta de directorio pueda constituirse será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta de Directorio serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. El acta de las deliberaciones de la Junta de directorio llevará las firmas del Presidente y del secretario, el secretario será Ad-hoc, y será elegido dentro de los vocales de la junta del directorio, entre las atribuciones del directorio están la de nombrar las diferentes comisiones como son asuntos sociales, deportes, y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será discutido y aprobado por las Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años. El mismo que no podrá ser reelegido sino después de dos años del término de sus funciones, puede o no ser accionista de la compañía, estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta, sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio; b) Suscribir actas de sesiones en las que esté presente conjuntamente con el secretario; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del

Directorio; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento y en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; e) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el reglamento interno de la compañía, el mismo que será aprobado en dicha Junta General, con informe previo y favorable del Directorio de la Compañía, firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; f) Las demás que le confiera la ley, los estatutos y el reglamento interno de la compañía. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años el mismo que no podrá ser reelegido sino al término de dos años de sus funciones, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, estar al día en las aportaciones y observar buena conducta. Reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o fallecimiento, en caso de fallecimiento o ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía se convocará en un plazo no mayor a ocho días a Junta General Extraordinaria de Accionistas a efecto de nombrar de inmediato al nuevo Gerente General, son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de Accionistas; b) Representará legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía; c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; d) Comprar y vender e hipotecar inmuebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización del directorio, cuando el monto exceda de cincuenta salarios unificados; e) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales ciñéndose a los que dispone la Ley; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas el libro talonario de acciones; h) Firmar



 JUZGADO PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA

 Dr. Gilberto Pineda López

 NOTARIO

[Handwritten mark]

conjuntamente con el Presidente los ~~títulos~~ de acciones; i) Presentar anualmente y con la debida anticipación de la Junta General de Accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo juntas. Balances y más documentos pertinentes. Dicho balance posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas; j) ~~Elaborar el~~ presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación del directorio; k) Hacer cumplir las ~~resoluciones~~ y acatar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l) En general tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual nombrará un Comisario y su respectivo suplente, la duración de estos funcionarios será de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente, son deberes y atribuciones de los comisarios todo lo que señala la Ley de Compañías y además lo que le impusiera la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DECIMO

CUARTO.- BALANCE GENERAL DEL INVENTARIO.- El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de ~~enero~~ y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará a esa fecha un inventario de los bienes sociales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA DE LAS UTILIDADES RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la ~~cuantía~~ mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTÍCULO

DECIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sea aprobado el Balance y el inventario del Ejercicio económico respectivo y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales ~~que~~ hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones pagadas por cada uno.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Solo se

pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar pago de dividendos prescribirá en cinco años.

CAPITULO CUARTO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, para efectos de la liquidación, la Junta General de la Compañía o quien haga sus veces.

DECLARACIONES: a) Los accionistas fundadores no deberán reservarse para sí; premios o ventajas de ninguna naturaleza; b) El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores y el correspondiente certificado de depósito bancario.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.**, será autorizado por el organismo competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte terrestre, tránsito lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos del transporte. **ARTICULO VIGÉCIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura .-

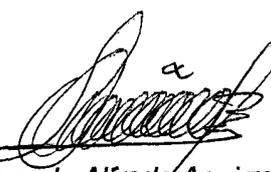
firma) Abogado Walter Patricio Mier. Matrícula cuatrocientos veinte C.A.I.- (Hasta aquí la minuta).-



Prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas dicen que aprueban y ratifican en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-


Jimmy Oswaldo Aguirre Castillo
C.C. 1707441455
C.V


Andrés Hermando Aguirre Herrera
C.C. 171591663-D
C.V. 001-0046


Hermando Alfredo Aguirre Reyes
C.C. 1707032619
C.V. 001-0049

Jose Miguel Aguirre Reyes


C.C. 770598347-4

C.V. 007-0049

Milton Oswaldo Aguirre Reyes


Milton Oswaldo Aguirre Reyes

C.C. 100105697-5

C.V. 007-0052

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BARRIA
De Gilberto Pineda Lopez
NOTARIO

Braulio Marcelo Armas Cuascota


Braulio Marcelo Armas Cuascota

C.C. 100329981-3

C.V. 002-0087

Jose Mario Bustillos Tibanquiza


Jose Mario Bustillos Tibanquiza

C.C. 100147133-1

C.V. 003-0020

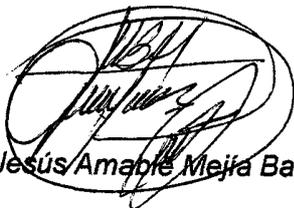
Marcelo Napoleon Moreno Orozco


Marcelo Napoleon Moreno Orozco

C.C. 100148552-1

C.V. 020-0046

[Small handwritten mark]



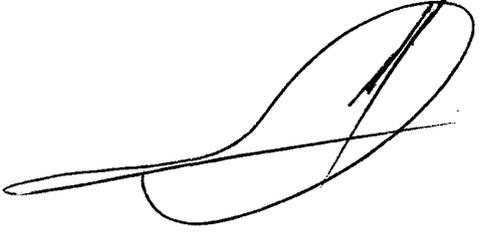
Jesús Amable Mejía Bastidas

C.C. 10049018-8

C... 009-0175



El Nave...





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 980101534 abierta el 10 de Abril del 2013 **MORENO OROZCO MARCELO NAPOLEON** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 810,00), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ADJUNTO LISTA DE SOCIOS 9 SOCIOS CON APORTES DE 90 USD CADA UNO.	\$ 810,00
TOTAL APORTACIONES	\$ 810,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

IBARRA, 10 DE ABRIL DEL 2013

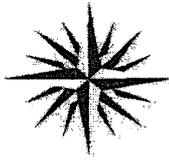
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL IBARRA

Firma Autorizada



BANCO INTERNACIONAL



IBARRA, 10 DE ABRIL DEL 2013

ACCIONISTAS	APORTE INDIVIDUAL
1 AGUIRRE CASTILLO JIMMY OSWALDO	\$ 90,00
2 AGUIRRE HERRERA ANDRES HERNANDO	\$ 90,00
3 AGUIRRE REYES HERNANDO ALFREDO	\$ 90,00
4 AGUIRRE REYES JOSE MIGUEL	\$ 90,00
5 AGUIRRE REYES MILTON OSWALDO	\$ 90,00
6 ARMAS CUASCOTA BRAULIO MARCELO	\$ 90,00
7 BUSTILLOS TIBANQUIZA JOSE MARIO	\$ 90,00
8 MORENO OROZCO MARCELO NAPOLEON	\$ 90,00
9 MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE	\$ 90,00

TOTAL \$810,00

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-010-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 28800-AC-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A."** con domicilio en cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
De Gilbert Dasso Lopez
NOTARIO

Nº	NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	AGUIRRE CASTILLO JIMMY OSWALDO	170744145-5
2	AGUIRRE HERRERA ANDRES HERNANDO	171541663-0
3	AGUIRRE REYES HERNANDO ALFREDO	170703261-9
4	AGUIRRE REYES JOSE MIGUEL	170598347-4
5	AGUIRRE REYES MILTON OSWALDO	100105697-5
6	ARMAS CUASCOTA BRAULIO MARCELO	100329981-3
7	BUSTILLOS TIBANQUIZA JOSE MARIO	100147133-1
8	MORENO OROZCO MARCELO NAPOLEON	100148552-1
9	MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE	100119018-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Agencia
Nacional
de Tránsito

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0408 de 29 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 181-TN-SC-DT-2013-ANT de 25 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0460 de 27 de febrero de 2013, e Informe No. 088-DAJ-010-CJ-2013-ANT de 13 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A."** con domicilio en cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. Vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

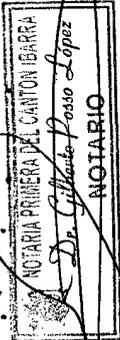


Dirección: Av. Mariscal Sucre, José Sánchez
Sector La Pañada, anexo instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.antonatransito.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-010-2013-ANT
"TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A."

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de Marzo de 2013.




Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Dra. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448508
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2012 11:32:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

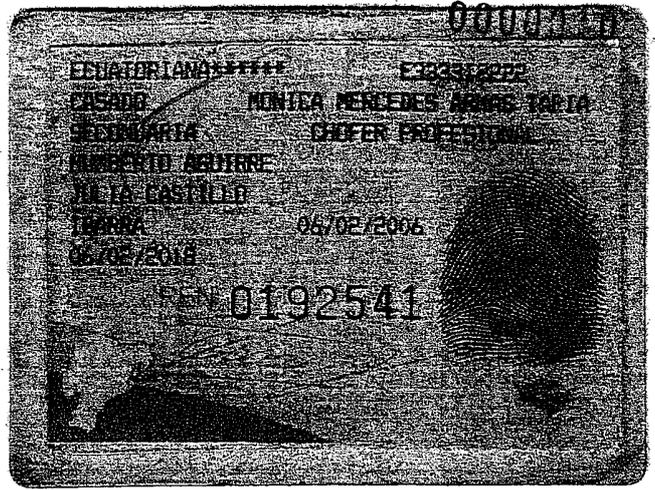
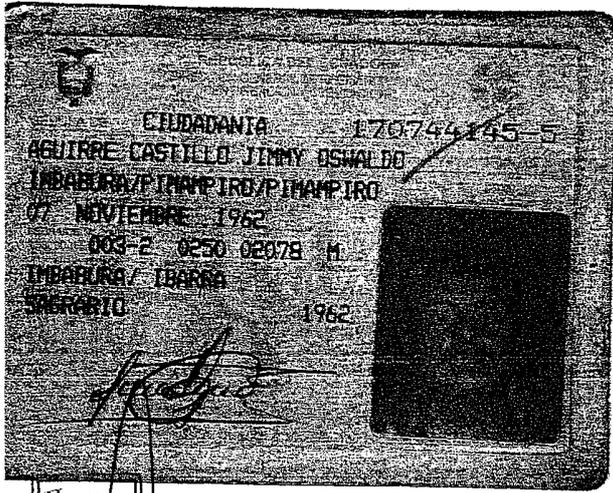
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

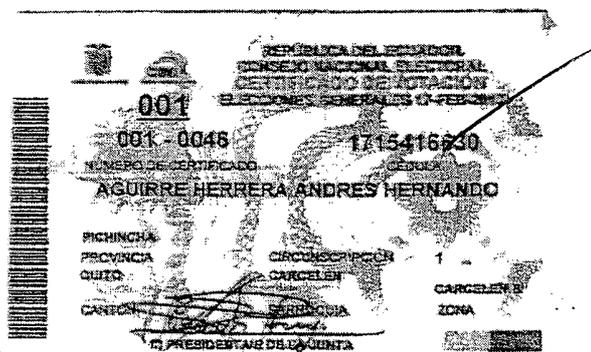
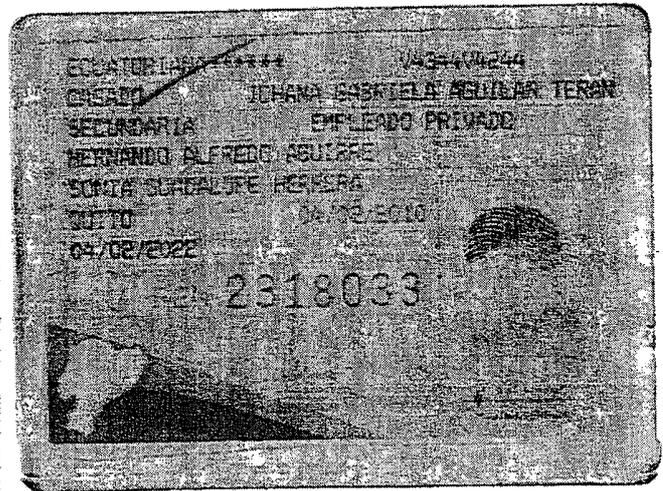
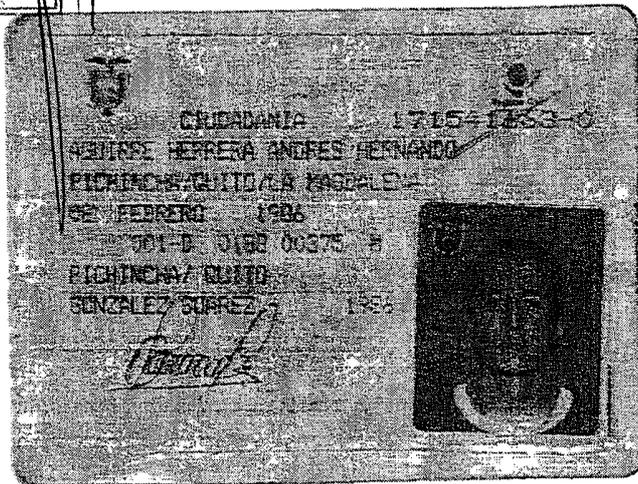
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO



DOY FE, que esta fotocopia es fs.
es igual al documento que me fue
exhibido.- 16 ABR 2013
Ibarra,

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA



CERTIFICADO PROVISIONAL

El (la) ciudadano (a) AGUIRRE CASTILLO JIMMY-OSWALDO, con cédula de ciudadanía N.-170744145-5, ha solicitado su Certificado de Votación de las "Elecciones Generales 17 de Febrero 2013", el mismo que no se está extendiendo por no disponer del material respectivo.

Este documento es válido por sesenta días para cualquier trámite legal, público o privado.

Certificado gratuito.

Ibarra 25 de Marzo del 2013

Msc. Patricio Andrade

DIRECTOR CNE-DPI



El funcionario Sr. Lcdo. Eduardo Rocha A. Certifica haber revisado el original de la copia adjunta.

Sr. Lcdo. Eduardo Rocha A.
Asistente Electoral 2.

Este documento no tendrá validez sin la firma original del funcionario que certifica

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA Nº 100329981-3

APellidos y Nombres
ARMAS CUASCOTA
BRAULIO MARCELO

FECHA DE NACIMIENTO 1994-10-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
ARMAS ROLANDO MARCELO

APellidos y Nombres de la Madre
CUASCOTA GLADYS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2012-07-27

FECHA DE EXPIRACION
2022-07-27

V443V4444





NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Pozzo López
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2016

002

NÚMERO DE CERTIFICADO 002-0087 CEDULA 1003299813

ARMAS CUASCOTA BRAULIO MARCELO

IMBABURA PROVINCIA PIMAMPIRO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN PIMAMPIRO

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CEDULA DE CIUDADANIA Nº 100105697-5

AGUIRRE REYES MILTON OSWALDO

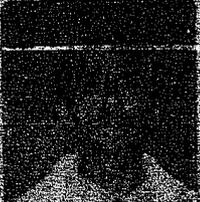
IMBABURA / PIMAMPIRO / PIMAMPIRO

16 MARZO 1957

1957-2-0200 00544 M

IMBABURA / IBARRA

SACERDOTE 1957




ECUATORIANA EEEEE E2343V3222

RAZA BAEZ SYLVIA ANANDA

CHOFER PROFESIONAL

AGUIRRE REYES ROSA ISABEL

14/09/2016 14/09/2016

REN 0142669



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2016

001

NÚMERO DE CERTIFICADO 001-0052 CEDULA 1001056975

AGUIRRE REYES MILTON OSWALDO

IMBABURA PROVINCIA PIMAMPIRO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN PIMAMPIRO

PARROQUIA ZONA

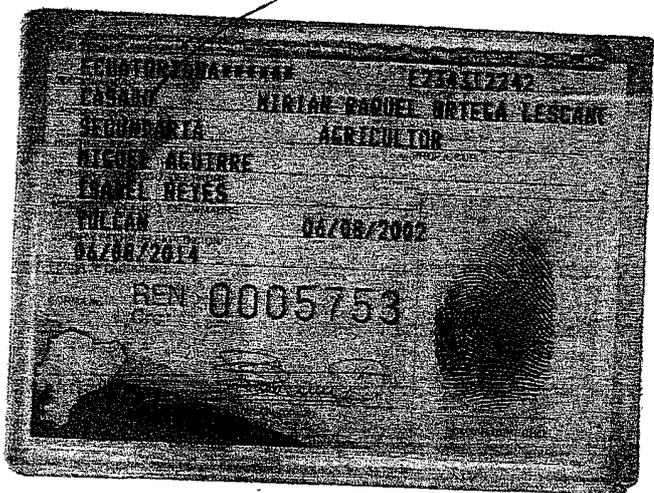
PRESIDENTE DE LA JUNTA




DOY FE, que esta fotocopia es fs. as igual al documento que me fue exhibido.- 16 ABR 2013

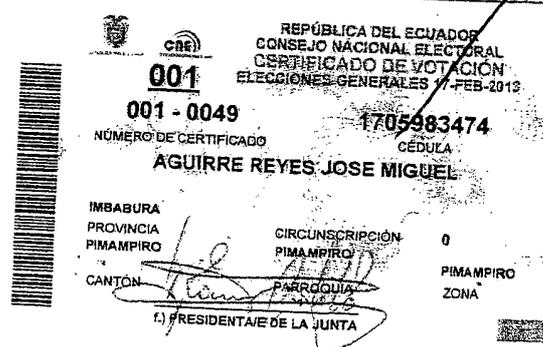
Dr. Gilberto Pozzo López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA





DOY FE, que esta fotocopia en fs. es igual al documento que me fue exhibido.-

Ibarra, 16 ABR 2013



Dr. Gilberto Posso López
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
 IBARRA



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CIUDADANIA 100148552-1
MORENO OROZCO MARCELO NAPOLEON
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
11 FEBRERO 1963
001-2 0141 00280 M
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO 1963



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CIUDADANIA 100148552-1
MARTIN GARCIA MARIA MAGDALENA PARRA MADERA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE MORENO
LAURA OROZCO
IBARRA 13/10/2006
13/10/2018
REN 0228877



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso Lopez
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0046 1001485521
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MORENO OROZCO MARCELO NAPOLEON

IMBABURA
PROVINCIA PIMAMPIRO
CANTON

CIRCONSCRIPCION
PIMAMPIRO

PARROQUIA
PIMAMPIRO
ZONA

(L) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CIUDADANIA 100147133-1
BUSTILLOS TIBANQUIZA JOSE MARIO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
11 FEBRERO 1964
001-2 0141 00280 M
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO 1964



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CIUDADANIA 100147133-1
BUSTILLOS TIBANQUIZA JOSE MARIO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
11 FEBRERO 1964
001-2 0141 00280 M
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO 1964



DOY FE, que esta fotocopia es igual al documento que me fue exhibido.-
Ibarra, 16 ABR 2013

Dr. Gilberto Posso Lopez
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0020 1001471331
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BUSTILLOS TIBANQUIZA JOSE MARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBRILACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100119018-8

MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

03 NOVIEMBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO 03-11-1959 0107 02741 M

IMBABURA • IBARRA

SAGRARIO 1959



ECUATORIANA *** V4344V4244

CASADO CHAMORRO REVELO ECVIA TERESA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIGUEL ANGEL MEJIA

INES MARIA BASTIDAS

IBARRA

FECHA DE EMISIÓN 26/09/2011

FECHA DE CADUCIDAD 26/09/2014

REN 0020574

Imb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009 009-0175 1001190188

MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA PIMAMPIRO

PIMAMPIRO ZONA

CANTÓN

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA




DOY FE, que esta fotocopia en su igual al documento que me fue exhibido.-

16 ABR 2013

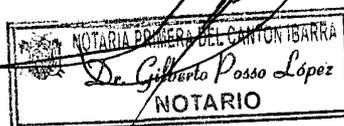
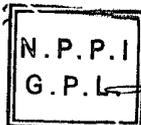
ibarra,

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA, que sello, signo y firmo en Ibarra, a dieciséis de abril del año dos mil trece.

El Notario



RA

...ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002156, dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de abril del 2013, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGUIRRE REYES SOCIEDAD ANONIMA**, lo dispuesto en dicha resolución, es decir la aprobación de su constitución, en los términos de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 2 de mayo del 2013.- De todo lo que doy fe.-

El Notario



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PIMAMPIRO

RAZÓN: Queda inscrita en esta fecha la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A., bajo la partida No. 1, del Libro Registro Mercantil del cantón, juntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ,DJC.Q.13.002156, de fecha 25 de Abril del 2013, archivándose en esta oficina una copia de los respectivos documentos.- Pimampiro, a DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 17061

Quito, 30 de mayo del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO